



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

9916 APROBACION DEFINITIVA BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 20 de agosto de 2021, de Aprobación de Bases reguladoras para la concesión de ayudas a pymes, micropymes, autónomos del municipio de Sant Joan d'Alacant para hacer frente al impacto de la COVID- 19, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública tal y como consta en certificado emitido por registro general municipal en fecha 20 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las referidas bases:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DE LA COVID- 19.

Base 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es aprobar las normas que regulan la concesión de 2 LINEAS de ayudas:

LINEA 1: ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Sant Joan d'Alacant, que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.



Este requisito se justificará al ayuntamiento mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

LINEA 2: ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos de los siguientes sectores productivos en el ámbito turístico:

- Ocio y Hostelería
- Alojamiento reglado
- Agencias de viaje y oferta receptiva
- Guías y empresas de turismo activo

Podrán ser beneficiarios finales de las citadas ayudas los pymes, micro pymes y autónomos que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

Este requisito se justificará al ayuntamiento mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

Ambas ayudas son compatibles y podrán ser presentadas por los solicitantes siempre que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 2.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva entre las solicitudes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en las presentes bases hasta agotar el crédito disponible para la convocatoria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



En lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Base 3.- Conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

- La cuota de autónomos.

- El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

- Los gastos de consultoría y asesoría.

- Los gastos de contratos de suministro de energía y agua del local de negocio.

- Los gastos de servicio de telefonía e internet referidos necesariamente a la actividad.

- Los gastos mensuales de contratos de servicios de seguridad del local de negocio.

- Los gastos de contratos de mantenimiento de equipos afectos a la actividad.



- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

- Las primas de seguros del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, los recibos, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.



El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

Base 4.- Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe de **330.325 euros** que se financiarán con el siguiente desglose:

LINEA 1: por importe total de 300.000.-€ compuesto por una cuantía de 129.964,69.-€ procedentes de una subvención de la Excma. Diputación de Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant de la correspondiente notificación de la cantidad concedida y por parte del ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant una cuantía de 170.035,31.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 06.430.47910 denominada "Ayudas Comercio Local y servicios COVID 19" del presupuesto municipal.

LINEA 2: con una cuantía de 30.325.-€ procedentes de una subvención de la Excma. Diputación de Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant de la correspondiente notificación de la cantidad concedida.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.



El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Base 5.- Beneficiarios/as de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios/as las pymes, micro pymes, autónomos y Comunidades de Bienes expresamente no excluidas en la base 5, apartado f) que:

- a) Hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019. Este requisito se justificará al ayuntamiento mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- b) El domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Sant Joan d'Alacant.
- c) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si bien, por lo que respecta a los apartados e y g del citado artículo 13.2, se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

- d) Mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.
- e) Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de



manera indubitada al mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021.

- f) Quedan **excluidas** las personas físicas o jurídicas cuyos establecimientos pertenezcan a estos sectores:
- Alimentación
 - Bebidas
 - Estancos y tabacos.
 - comercializadoras de telefonía y servicios de internet.
 - Recreativos y salones de juegos de apuestas o de azar y asimilables.
 - Gasolineras.
 - Farmacias

Así mismo, quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los organismos públicos, las congregaciones e instituciones religiosas, los órganos de la administración del estado y de las CC.AA.

Base 6.-Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas de la LINEA 1 será de hasta 3.000.-€.

La cuantía de las ayudas de la LINEA 2 será de hasta 1.500.-€.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

Base 7.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Todo el procedimiento se desarrollará íntegramente por sede electrónica, siendo el procedimiento íntegramente electrónico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberán seguir esta vía. Presentación a través de la Sede Electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).
2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada; al tratarse de un trámite de presentación el interesado deberá de disponer de la firma debidamente instalada. De no disponer de firma



electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

3. Las solicitudes deberán estar suscritas por la persona beneficiaria o por su representante legal, debidamente cumplimentadas y ajustadas al modelo normalizado, y dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
4. La mera presentación de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados de conformidad con la actividad de tratamiento de datos personales.
5. Cada beneficiario sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.
7. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.
8. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Base 8.-Documentación a aportar por los solicitantes

La documentación que se presentará será la siguiente:

a) Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.

En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar escrito de autorización de representación.



b) **Declaración responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Haber reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de acatar el cumplimiento de esta iniciativa tal y como aparece en estas bases de participación.

- Que la persona solicitante, se compromete a no presentar gastos ni justificantes presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto apartado 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e) y g) de este apartado en la Base 5 c) y apartado 3 del artículo 13.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas **de minimis** que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

c) **Ficha de Mantenimiento de terceros** del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en caso de nuevas altas o de modificación de los datos bancarios que obran en este Ayuntamiento.

d) **En el caso de autónomos:**

- DNI, NIE o pasaporte del solicitante.



- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

-Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Las facturas justificativas de gastos, los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.

e) En el caso de Pymes y Micropymes:

-CIF de la empresa.

-Escritura pública o contrato privado de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, así como escritura de poder de representación suficiente de quien actué en su nombre.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

-Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora y de la empresa.

-Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Las facturas justificativas de gastos, los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.



Base 9.-Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Fomento Económico y Comercio quien realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

Se nombrará una comisión de valoración compuesta por el Concejal de Fomento Económico y Comercio o persona en quien delegue, que la presidirá, 2 Agentes de Desarrollo Local, 1 Técnico de Turismo y la Técnico de Fomento Económico que actuará como secretario.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor a la vista del expediente realizará informe de propuesta de resolución provisional el cual elevará a la Comisión de Valoración para su aprobación en el que deberá contener:

A) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, presentadas debidamente en el plazo de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito destinado a estas ayudas.

B) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

C) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por el órgano gestor, será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, abriéndose un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanar su solicitud y presentar la documentación requerida. En este último supuesto, en caso de no atender el requerimiento se declarará el desistimiento correspondiente según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el órgano Instructor, éste elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente.

Base 10.- Resolución y recursos

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en base a informe propuesta de concesión del órgano gestor.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base 11.- Forma de pago de las ayudas.



La liquidación y pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Base 12.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:
 - a) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
 - c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtenerla subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
 - d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
 - e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
 - f) Colaborar en las actuaciones de promoción comercial y seguimiento del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. Así mismo deberá aportar cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

Base 13.- Reintegro de las ayudas.

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.



2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte

Base 14.-Normativa Aplicable

Las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15.- Protección de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Sant Joan d'Alacant para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública.

Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Base 16.- Publicidad

Las bases una vez aprobadas se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

Concejal delegada de Fomento Económico.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)